

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, primero (1ro) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL.
DTE. NEUMOCESAR S.A.S.
DDO. DAVINSON ANDRÉS PEDROZO CASTILLO
RAD. No. 20001 31 03 001 2020 00161 00

INADMÍTASE la demanda declarativa verbal promovida a través de apoderado judicial, por la **NEUMOCESAR S.A.S.** contra DAVINSON ANDRÉS PEDROZO CASTILLO y concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Los defectos de que adolece la demanda y que han sido advertidos por este Juzgado son:

1. No se comprobó el envío de la demanda al demandado, como lo establece el artículo 6to del Decreto 806 del 2020.
2. No se indicó la dirección de notificación electrónica del demandante NEUMOCESAR S.A.S., ya que se incluyó la misma del apoderado judicial y no se manifestó que no existiera. Es de anotar que tanto el Decreto 806 del 2020 como el art. 82 del C.G.P ordenan la incorporación de este dato, so pena de inadmisión.
3. Para evitar inconvenientes ulteriores, debe el apoderado judicial de la parte demandante incluir en la demanda el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, o juramentar la estimación razonada de la cuantía con fundamento en esa norma.

Desde ya se anuncia que, de acuerdo al Decreto 806 del 2020, la subsanación de la demanda deberá ser dirigida a la parte demandada, en la misma forma prevista que para la demanda original. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que al momento de presentar la subsanación, también aporte la prueba del cumplimiento del envío de esta a su contraparte.

La subsanación de los puntos 2 y 3 deberá ser incorporada en una demanda unificada, que sustituirá a la inicial.

Se reconoce personería jurídica al abogado NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

S.C.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 71 el día 04 - dic - 2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA